

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2014.

No. 8

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 309.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÁRTIRES DE TACUBAYA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 328.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 3**

**DECRETO NÚM. 329.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**

**DECRETO NÚM. 330.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**

**DECRETO NÚM. 361.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 329

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DEL CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín de las Juntas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	16'254,496.80
INGRESOS FISCALES	1'816,502.00
IMPUESTOS	816,002.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,002.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	2.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	401,000.00
PREDIAL	400,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	250,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	250,000.00
ACCESORIOS	5,000.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	5,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	150,000.00
REZAGOS IMPUESTO PREDIALES 2013	150,000.00
IMPUESTOS 2013	50,000.00
IMPUESTOS 2012	50,000.00
IMPUESTOS 2011	50,000.00
DERECHOS	994,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	30,000.00
MERCADOS	15,000.00
PANTEONES	15,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	959,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	5,000.00
ASEO PÚBLICO	30,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	5,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	750,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	30,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	15,000.00
REGISTRO CIVIL	3,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	1,000.00
ACCESORIOS	5,000.00
MULTAS	3,000.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y	3,000.00

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PAZÑA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Ai C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 328.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, para el Ejercicio Fiscal 2014.

ALCANTARILLADO	
MULTAS DE OTROS DERECHOS	0.00
RECARGOS	2,000.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	2,000.00
PRODUCTOS	3,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	700.00
CHEQUES	700.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	1,750.00
CHEQUES	1,750.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	1,050.00
CHEQUES	1,050.00
APROVECHAMIENTOS	3,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,000.00
REINTEGROS	3,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	1,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	1,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	1,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	14'437,994.80
PARTICIPACIONES	4'828,545.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	3'021,234.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1'489,063.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	193,566.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	124,682.00
APORTACIONES	9'609,449.80
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5'752,413.12
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	3'857,036.68

MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	959,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	750,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
REGISTRO CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	1,750.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,750.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1,050.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,050.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	14'437,994.80
APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4'828,545.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'021,234.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'489,063.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	193,566.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	124,682.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	9'609,449.80
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'752,413.12
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	3'857,036.68
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	3'857,036.68

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			16'254,496.80
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1'816,502.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	816,002.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,002.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	401,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
IMPUESTOS 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
IMPUESTOS 2012	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
IMPUESTOS 2011	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	994,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 6.-** Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**ARTÍCULO 8.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 11.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kemés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

**ARTÍCULO 13.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 14.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 15.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 16.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Apartado A. Del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>
A	535
B	460
C	385
D	320
E	245
F	180
Fraccionamientos	320
Susceptible de Transformación	107
Agencias y Rancherías	107
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	128,400.00
Agostadero	107,000.00

Forestal	96,300.00
No apropiados para uso agrícola	85,600.00

#### BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

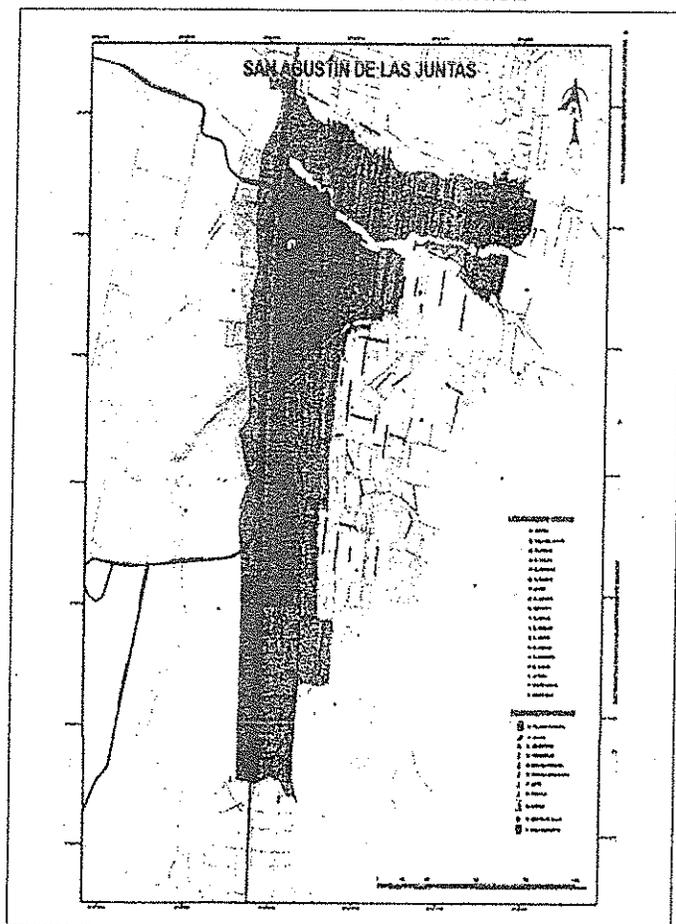
\*Insertar valores de suelo (valor en pesos / m<sup>2</sup>).

#### TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00

<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS</b>		
<b>ALBERCA</b>		
Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS</b>		
<b>FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS</b>		
<b>COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS</b>		
<b>CISTERNA</b>		
<b>VALOR \$/M<sup>2</sup></b>		
Económico	COC13	\$618.00
Medio	COC14	\$723.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS</b>		
<b>BARDA PERIMETRAL</b>		
<b>VALOR \$/ML</b>		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 25 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m <sup>2</sup>
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 29.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 30.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 31.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 32.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 34.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 36.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 37.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$0.00	
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	0.00	
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	1,000.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	20.00	Diarios
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	1,500.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	20.00	Diarios
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	1,000.00	Por evento
VIII. Por uso de piso para descarga.	100.00	Por evento
IX. Regularización de concesiones.	0.00	Por evento
X. Ampliación o cambio de giro.	1,000.00	Por evento
XI. Instalación de casetas.	2,000.00	Por evento
XII. Reapertura de puesto, local o caseta.	500.00	Por evento
XIII. Asignación de cuenta por puesto.	0.00	Por evento
XIV. Permiso para remodelación.	0.00	Por evento
XV. División y fusión de locales.	0.00	Por evento

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 38.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$5,000.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	5,000.00
III. Internación de cadáveres al municipio.	1,000.00
IV. Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	0.00
V. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	1,000.00
VI. Inhumación.	10,000.00
VII. Exhumación.	6,000.00
VIII. Perpetuidad.	1,000.00
IX. Refrendo anual.	1,000.00
X. Servicios de reinhumación.	3,000.00
XI. Depósitos de restos en nichos o gavetas.	0.00
XII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	1,000.00
XIII. Construcción o reparación de monumentos y lapidas.	1,500.00
XIV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	2,000.00
XV. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	0.00
XVI. Servicios de incineración.	0.00
XVII. Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento.	0.00
XVIII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	3,000.00
XIX. Grabado de letras, números o signos por unidad.	0.00
XX. Desmote y monte de lapidas	1,000.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 39.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 40.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$500.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial.	1,000.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por evento

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	100.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	0.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	5,000.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	500.00
VI. Búsqueda de documentos.	50.00

**ARTÍCULO 42.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 43.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD				
				35 Taller de Hojalatería y Pintura	5,000.00	5,000.00	Anual
COMERCIAL				36 Carpinterías	2,000.00	2,000.00	Anual
1 Venta de tortillas a mano	\$150.00	\$150.00	Anual	37 Taller moto mecánica	2,000.00	2,000.00	Anual
2 Venta de pan a domicilio	500.00	500.00	Anual	38 Sastrerías	1,000.00	1,000.00	Anual
3 Venta de frutas y verduras	500.00	500.00	Anual	39 Taller de Herrería o Balconería	5,000.00	5,000.00	Anual
4 Alta voz o aparato de sonido	600.00	600.00	Anual	40 Renta de computadoras e internet	1,000.00	1,000.00	Anual
5 Estacionamiento	500.00	500.00	Anual	41 Caseta telefónicas	2,000.00	2,000.00	Anual
6 Estéticas unisex	600.00	600.00	Anual	42 Revelado de rollos fotográficos	500.00	500.00	Anual
7 Regalos y novedades	600.00	600.00	Anual	43 Vulcanizadoras	3,000.00	3,000.00	Anual
8 Mercerías	600.00	600.00	Anual	44 Lava autos	3,000.00	3,000.00	Anual
9 Farmacias	1,000.00	1,000.00	Anual	45 Tapicerías	1,000.00	1,000.00	Anual
10 Papelerías	600.00	600.00	Anual	46 Vidriería	2,000.00	2,000.00	Anual
11 Molinos	1,000.00	1,000.00	Anual	47 Taller de refrigeración	3,000.00	3,000.00	Anual
12 Taller de bicicletas	700.00	700.00	Anual	48 Taller de aire acondicionado	1,000.00	1,000.00	Anual
13 Cerrajerías	1,000.00	1,000.00	Anual	49 Peleterías	2,000.00	2,000.00	Anual
14 Granos y semillas	1,000.00	1,000.00	Anual	Material para construcción, 50 electricidad y plomería	6,000.00	6,000.00	Anual
15 Miscelánea	1,000.00	1,000.00	Anual	51 Compra venta de Refacciones para maquinaria pesada	25,000.00	25,000.00	Anual
16 Mueblerías	1,000.00	1,000.00	Anual	52 Anuncios espectaculares	15,000.00	15,000.00	Anual
17 Zapaterías	1,000.00	1,000.00	Anual	53 Taller de alineación y balanceo	5,000.00	5,000.00	Anual
18 Renovadora de calzado	800.00	800.00	Anual	54 Tortillerías	6,000.00	6,000.00	Anual
19 Renta de muebles y lonas	5,000.00	5,000.00	Anual	55 Video juegos	5,000.00	5,000.00	Anual
20 Panadería	800.00	800.00	Anual	56 Tiendas de supermercado	20,000.00	20,000.00	Anual
21 Florerías	1,000.00	1,000.00	Anual	Bodegas de materiales p/construcción; de supermercados; de alimentos; de maquinaria y 57 similares	20,000.00	20,000.00	Anual
22 Pollerías	1,000.00	1,000.00	Anual	Venta de Forrajes y Alimentos 58 balanceados	5,000.00	5,000.00	Anual
23 Cenaderías	5,000.00	5,000.00	Anual	59 Venta de sistemas de riego	10,000.00	10,000.00	Anual
24 Venta de barbacoa	4,000.00	4,000.00	Anual	60 Venta de accesorios automotrices	4,000.00	4,000.00	Anual
25 Venta de pollos asados	4,000.00	4,000.00	Anual	61 Venta de tornillos y herramientas	5,000.00	5,000.00	Anual
26 Distribuidor Abarrotero	20,000.00	20,000.00	Anual	62 Marmolería	10,000.00	10,000.00	Anual
27 Tendajones	500.00	500.00	Anual	Compra venta de artículos de 63 limpieza	3,000.00	3,000.00	Anual
28 Cafeterías y refresquerías	1,000.00	1,000.00	Anual	64 Venta de agroquímicos	2,000.00	2,000.00	Anual
29 Taller mecánico automotriz	5,000.00	5,000.00	Anual	65 Distribuidora de llantas	25,000.00	25,000.00	Anual
30 Taller eléctrico automotriz	2,000.00	2,000.00	Anual				
31 Taller de clutches	3,000.00	3,000.00	Anual				
32 Taller de molles	5,000.00	5,000.00	Anual				
33 Centro de Servicio Automotriz	10,000.00	10,000.00	Anual				
34 Venta de Aceites y Lubricantes	2,000.00	2,000.00	Anual				

66	Casetas	1,000.00	1,000.00	Anual
67	Tabiquerías	6,000.00	6,000.00	Anual
68	Purificadoras	5,000.00	5,000.00	Anual
69	Consultorios médicos	4,000.00	4,000.00	Anual
70	Moto-taxis	3,500.00	3,500.00	Anual
71	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	1,000.00	1,000.00	Anual
72	Taller de soldadura automotriz	5,000.00	5,000.00	Anual
73	Venta de vehículos y automóviles usados	10,000.00	10,000.00	Anual
74	Antenas de Celular	40,000.00	40,000.00	Anual
75	Tienda de pinturas	5,000.00	5,000.00	Anual
76	Venta de teléfonos y accesorios	1,500.00	1,500.00	Anual
77	Comercializadoras de: Plásticos y estanterías	2,500.00	2,500.00	Anual
78	Peleterías y Neverías	2,000.00	2,000.00	Anual
79	Carrocerías (ensambladoras)	10,000.00	10,000.00	Anual
80	Fabricas de mezcal	20,000.00	20,000.00	Anual
81	Fondas	1,000.00	1,000.00	Anual
82	Gimnasios	2,000.00	2,000.00	Anual
83	Carnicerías (carne de res, puerco, pollo)	2,500.00	2,500.00	Anual
84	Bazares	500.00	500.00	Anual
85	Empresas de telecomunicaciones	10,000.00	10,000.00	Anual
86	Empresas de servicios financieros	10,000.00	10,000.00	Anual
87	Constructoras	15,000.00	15,000.00	Anual
88	Gasolineras	25,000.00	25,000.00	Anual
<b>SERVICIOS</b>				
1	Hoteles y Moteles	15,000.00	15,000.00	Anual
2	Cajeros Automaticos	2,000.00	2,000.00	Anual
3	Clínicas y hospitales	25,000.00	25,000.00	Anual
4	Salones de fiestas	5,000.00	5,000.00	Anual
5	Postes de Telmex (1)	1.00	1.00	Anual
6	Postes de C.F.E.(1)	1.00	1.00	Anual
7	Casetas de telefonía pública (1)	500.00	500.00	Anual

ARTÍCULO 44.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 45.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$4,000.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	40,000.00	Anual
III. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes.	10,000.00	Anual
b. Coctelerías.	8,000.00	Anual
c. Carvecerías.	10,000.00	Anual
d. Bares.	40,000.00	Anual
e. Video bares.	40,000.00	Anual
f. Cantinas.	40,000.00	Anual
g. Restaurantes - bar.	40,000.00	Anual
h. Centros Nocturnos.	40,000.00	Anual
i. Cabarets.	40,000.00	Anual
j. Discotecas.	40,000.00	Anual

k. Billares.	5,000.00	Anual
l. Otros (taquerías)	5,000.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización.	1,000.00	Por día
V. Por funcionamiento en horario extraordinario (indicar el horario extraordinario).	1,000.00	Por evento
VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	11,000.00	Anual
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	5,000.00	Por evento

ARTÍCULO 49.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
Uso Comercial	100.00	Mensual
Uso Industrial	250.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 47.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoileas:		
a. Pintados.	\$10,000.00	Anual
b. Luminosos.	5,000.00	Anual
c. Giratorios.	5,000.00	Anual
d. Tipo Bandera.	10,000.00	Anual
e. Espectaculares.	15,000.00	Anual
f. Mantas Publicitarias.	2,000.00	Anual
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo.	5,000.00	Anual
III. Anuncios colocados en:		
a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija.	5,000.00	Anual
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	3,000.00	Anual
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil.	500.00	Anual

#### Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 48.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
Uso Comercial	50.00	Mensual
Uso Industrial	100.00	Mensual

#### CONCEPTO CUOTA

I. Cambio de usuario.	\$5,000.00
II. Baja y cambio de medidor.	0.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje.	5,000.00
IV. Reconexión a la red de agua potable.	5,000.00
V. Desazolve de alcantarillado público.	0.00

#### Apartado H. Registro Civil.

ARTÍCULO 50.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$0.00
II. Registro de matrimonio.	0.00
III. Certificado de defunción.	100.00

#### Apartado I. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 51.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Ocupación de la vía pública	\$500.00	Por evento
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	50.00	Por día

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 52.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 54.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Productos Financieros.**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Apartado A. Multas.**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	5,000.00
III. Graffiti (precisar que se trata de Graffiti en bienes del Municipio).	1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	150.00
V. Tirar basura en la vía pública.	100.00

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

ARTÍCULO 60.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

ARTÍCULO 61.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 62.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

ARTÍCULO 64.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 330

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAX., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapán, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	189'6314.20
INGRESOS FISCALES	38,500.00
IMPUESTOS	6,600.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,800.00
PREDIAL	5,800.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	800.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	0.00
IMPUESTOS	0.00
PREDIAL AÑOS ANTERIORES	800.00
DERECHOS	27,500.00

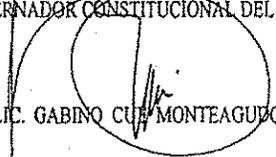
  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARÍA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

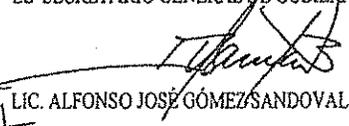
  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARÍA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

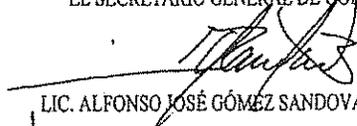
  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 329.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2014.